



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00190-00. REELAB.PARTICIÓN. – Cte. RAFAEL CARVAJAL ORTIZ

---

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con escrito de subsanación presentado dentro del término legal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de junio de 2022.

Oficial mayor,

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1150

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI.

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe de Secretaría, se observa del escrito de subsanación que, la demanda no fue subsanada en los termino requeridos previamente por el Despacho, pues si bien es cierto la profesional del derecho enuncia que en el Juzgado fue adelantada demanda de sucesión, corresponde a la demandante solicitar el desarchivo del expediente a fin de obtener los documentos relacionados en el escrito de la demanda y requeridos por el Despacho, más aun cuando son requeridos para el estudio de la admisión de la demanda. Lo anterior, por cuanto corresponde a la parte demandante aportar con el escrito de la demanda las pruebas que se pretendan hacer valer, o realizar la petición de éstas y en caso de encontrarse en poder de la parte demandada, así deberá indicarse.

Adicional a lo anterior, continua la memorialista enunciando la demanda en algunos apartes como un proceso de petición de herencia, luego indica que se trata de un asunto de reelaboración de partición, y en ese sentido fue requerida para su precisión y claridad en el auto admisorio de la demanda, a fin de aclarar lo pretendido.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el Art. 90 del C.G.P., será rechazada la presente demanda y el archivo de la actuación.

Por lo anteriormente expuesto, la Juez Décima de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00190-00. REELAB.PARTICIÓN. – Cte. RAFAEL CARVAJAL ORTIZ

---

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de REELABORACIÓN DE TRABAJO DE PARTICIÓN, promovida a través de apoderada Judicial por las señoras PAOLA ANDREA CARVAJAL SANCHEZ, STEPHANIA CARVAJAL SANCHEZ y VALENTINA CARVAJAL SANCHEZ.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en el libro radicador y en el sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**La Juez,**  
**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

02

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9927171270d3c9630c439cf16ab2b6c1bb5ecd44d31576f44cc6716f845ec6**

Documento generado en 07/06/2022 10:49:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**